

**Reseña:** Sesión Ordinaria: Celebrada en la ciudad de Esquel, el 18 de marzo de 1996, donde se tratan las siguientes cuestiones:

-Aprobar las reformas al 'Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura".

-Aprobar el 'Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial".-

-Aprobar la memoria anual.- -Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 1997.

- Designar al Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría de la localidad de El Maitén.-

-Efectuar la evaluación prevista en el art. 192 inc. 5º) de la Constitución Provincial respecto a: Dr. Juan Humberto Manino, Dra. Marta Susana Marigo, Dr. Juan Alberto Maidana, Sra. Elena Contreras de Llancamán y Sr. Oreste Aimar Massacese.

-Considerar la propuesta de Presidencia para que desestime la denuncia formulada por la Dra. Susana E. López de Claps.

## Acta N° 15

En la ciudad de Esquel, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Raúl MARTÍN, Sergio María ORIBONES, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Eduardo de VILLAFAÑE y ausente con aviso Virgilio ZAMPINI, Actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación del Consejero Virgilio ZAMPINI, la que es aprobada por unanimidad.

A continuación se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad. Comenzando con el tratamiento del punto a), presidencia produce el informe correspondiente: explicando la actuación realizada en los Juicios de Amparo, Cuestiones de Competencia y trámites administrativos en general que hacen al

desenvolvimiento propio del Consejo. Seguidamente se ponen a consideración las reformas propuestas al "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura" del punto b) del orden del día, las que fueron aprobadas por unanimidad, ordenándose la publicación del texto ordenado en el "Boletín Oficial".

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del Consejo de la Magistratura:**

**1.- DISPOSICIONES GENERALES** Artículo 1º.- **SEDE** El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la Circunscripción de residencia del Presidente designado. A tales efectos se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo necesario para el funcionamiento de la Secretaria Permanente.- Artículo 2º.- **SESIONES** La sesión ordinaria obligatoria del primer trimestre del año se realizará en la sede del Consejo. Las restantes ordinarias y las extraordinarias se llevarán a cabo, en lo posible, en la Circunscripción Judicial correspondiente al asunto que resulte motivo principal de la convocatoria. El Presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria.- Artículo 3º-

**REEMPLAZO DEL PRESIDENTE** En caso de ausencia, enfermedad, excusación o recusación, el Presidente será reemplazado por el subrogante correspondiente. A ese efecto el Pleno del Consejo, en la misma oportunidad de elegir a aquél, designará dos Consejeros en orden de subrogancia.- Artículo 4º.- **SECRETARIA PERMANENTE** El cargo de Secretario provisto por concurso de oposición y antecedentes cuya organización corresponderá al Presidente del Consejo y su designación al Pleno. Sus derechos y deberes, causas y procedimientos de remoción, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las establecidas para el Secretario Judicial, en cuanto fuere compatible.- El Secretario tiene la obligación de residir en la localidad en que ejerza su cargo o en un radio que no exceda de 70 km. de la misma. Esta obligación se mantendrá aunque la sede del Consejo varíe de asiento. El incumplimiento de este deber será causa de remoción.- En caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación, el Secretario será reemplazado por un funcionario judicial letrado que se desempeñe en la circunscripción asiento de la Sede, a cuyo efecto se solicitará al Superior Tribunal de Justicia prevea la designación del sustituto, aún cuando no reúna los requisitos del art. 193º de la Constitución Provincial. En caso de imposibilidad se estará a lo dispuesto en el art. 29º de la ley N° 4086.- Artículo 5º.-

**CONSEJEROS -ASISTENCIA** Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura se denominan "Consejeros".- El Consejero que tuviera fundados motivos para

inasistir a una reunión plenaria deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente quien informará al Pleno y éste decidirá si lo justifica. El Consejero que injustificadamente no asistiera a más de dos (2) sesiones por año calendario, podrá ser removido del Consejo de la Magistratura.-Cuando un Consejero se ausentare más de catorce (14) días de la Provincia, deberá comunicarlo al Presidente.-Artículo 6°.- REMOCIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS Cuando mediante decisión del Pleno, petición de particulares o autoridades, se promoviere la remoción del Presidente o de un Consejero, se procederá en lo pertinente como se dispone en el Capítulo Facultades Instructorias. En ambos casos el Pleno podrá fundadamente disponer la Suspensión provisoria mientras se tramite el sumario, con el voto de por lo menos diez (10) de sus miembros.- Artículo 7°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Las sesiones del Consejo de la Magistratura serán públicas, a excepción de: a) la prevista para determinar el orden de mérito en el supuesto de Concursos de Antecedentes y Oposición y b) cuando así lo decida el Pleno en atención a la naturaleza de la cuestión a debatir. Sólo los Consejeros tendrán voz y voto en las mismas. Cuando hicieren uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente.- Estará prohibido interrumpir al Consejero que habla, a excepción del Presidente que podrá llamarlo al orden o a la cuestión que se debate. El Presidente dirigirá y moderará las sesiones, sin coartar el derecho de los Consejeros a expresar sus opiniones sobre las cuestiones tratadas. -Aprobado el orden del día, los Consejeros podrán realizar mociones siempre que no implicaran la modificación de aquél, salvo decisión unánime afirmativa de los presentes.- Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin la autorización del Presidente, quien no la otorgará sin el consentimiento del Pleno, cuando el alejamiento dejara sin quórum la sesión.- El público asistente a las sesiones deberá abstenerse de contrariar el orden, de producir disturbios y de expresar sus opiniones; en caso contrario, el Presidente podrá decidir la expulsión del infractor del recinto, previo apercibimiento.- Artículo 8°.- VOTACIONES Los Consejeros no podrán abstenerse de votar. Se sufragará de viva voz, a excepción de la elección del Presidente del Consejo y sus subrogantes, que será secreta.- El Plenario adoptará sus decisiones por Acordada.- Artículo 9° LIBROS Y REGISTROS El Consejo llevará los siguientes libros y registros: a) Registro de Acordadas. b) Registro de Resoluciones de Presidencia. c) Registro de Actas de Sesiones. d) Registro de Nombramientos, e) Libro de Mesa de Entradas. Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la

ley exija.- Será responsabilidad del Secretario la custodia y conservación de los referidos libros y registros. Deberá poner cargo, registrar y presentar a despacho del Presidente, o de sus subrogantes en su caso, todo asunto entrado. También deberá conformar y mantener actualizados los legajos correspondientes.- Artículo 10° ACTA DE SESIÓN De cada sesión del Consejo de la Magistratura, el Secretario labrará un acta que contendrá, por lo menos:

- a) Lugar y fecha de la sesión.
- b) Nombres y apellidos de los Consejeros presentes.
- c) Nombres y apellidos de los Consejeros ausentes con expresión de los motivos de las inasistencias y resolución del Pleno al respecto.
- d) Orden del día aprobado.
- e) Síntesis de los temas tratados y conclusiones adoptadas.
- f) Cualquier otra mención de la que los Consejeros soliciten se deje constancia.- El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros y el Secretario.- Artículo 11.- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES - PLAZOS - El Secretario será responsable de practicar las notificaciones dispuestas por el Pleno o por el Presidente en su caso.- Las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los Consejeros, de los postulantes o de las partes cuyo comparendo se disponga mediante cualquier medio fehaciente. A tal fin podrá disponerse la notificación por cédula, telegrama, radio telegrama policial, carta documento, fax o teléfono. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida.- Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en contrario.- II - RETRIBUCIONES -INDEMNIZACIONES Artículo 12°.-DECLARACIÓN JURADA- Al integrarse al Consejo, sus miembros producirán una declaración jurada refiriendo si reciben o no cualquier retribución a cargo del Estado, activa o pasiva y deberán comunicar de inmediato la modificación de su situación. Cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, los Consejeros tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones: retribución, asignación diaria fija y gastos de movilidad.-Artículo 13°.-RETRIBUCIÓN Es la asignación prevista como compensación por lucro cesante por cada día efectivo de sesión. Dicha retribución será equivalente a un día del salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de Sueldo de Escala, Dedicación Funcional y Zona.- Artículo 14°.- ASIGNACIÓN DIARIA FIJA Es la asignación fija que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del

lugar donde sesione el Consejo, o que aún cuando aquél esté ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad.-

**Artículo 15° GASTOS DE MOVILIDAD** Es la asignación fija que se otorga para posibilitar el traslado del Consejero desde su domicilio real hasta el lugar de sesiones.-

**Artículo 16°.-DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA FIJA** El monto de la asignación diaria fija será fijado por Acordada del Consejo.- Entre la salida y regreso del Consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fueren mayores de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidará por fracciones menores a 6 horas.- Artículo 17°.-

**DETERMINACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD** El importe previsto para los gastos de movilidad será equivalente al valor de un pasaje de ida y vuelta en un avión de línea desde la localidad de residencia hasta el lugar de sesiones y adyacente al mismo, o de ómnibus a falta de aquél.- Si hubiese dos o más líneas que recorran dicho trayecto, se abonará el importe del pasaje, en tarifa normal más económico, salvo cuando la línea que preste el servicio más asequible no pudiese brindarlo oportuna y eficazmente.- Para distancias menores a los 100 kilómetros desde el lugar de residencia hasta el fijado para la sesión, los gastos de movilidad se liquidarán a razón de 60% del valor de un litro de nafta super por cada kilómetro recorrido, computándose en este caso el kilometraje de ida y vuelta.- Artículo 18°.

**ANTICIPOS** El Secretario registrará los días de sesión plenaria a los que hubieran asistido los Consejeros con derecho a retribución y proveerá lo necesario a fin de hacer efectivas las mismas y las indemnizaciones por gastos. Los Consejeros tienen derecho a que se les anticipe el importe de la asignación diaria fija y gastos de movilidad correspondientes.

**III.- EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.** Artículo 19°.

**CAUSALES** El presidente y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en la instrucción de un sumario o en la evaluación prevista por el artículo 192 inc. 5to. de la Constitución Provincial, si se hallaren comprendidos en alguna de las causales previstas por los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.-Artículo 20°.-

**PLAZOS DE RECUSACIÓN** La recusación deberá formularse por escrito fundado indicando la causal: a) en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la designación del Consejero instructor, cuando se trate de incoación de sumario; b) en el mismo plazo,

notificada la puesta en marcha del procedimiento de evaluación; c) en ambos casos, en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la causal si fuera sobreviniente. Artículo 21°.

TRAMITE Las excusaciones y recusaciones se ajustarán en el trámite a las previsiones de los arts. 20 a 23 del Código Procesal señalado, con las siguientes modificaciones: a) Las excusaciones serán resueltas, sin substanciación, por el Presidente si se tratare del Consejero designado en el supuesto del inciso 4to. del artículo 192 de la Constitución; y por el Pleno en el restante. b) En caso de recusación, el Consejero recusado deberá producir el informe previsto en el art. 22 del CPCC en el plazo de tres (3) días hábiles de impuesto de la recusación. e) Cuando se trate de la recusación de un instructor designado por el Presidente, a éste corresponderá resolver.- En todos los casos las partes no podrán ofrecer más de dos (2) testigos. El proponente asume la carga de hacerlos comparecer. La prueba se producirá en la sesión plenaria o ante el Presidente, según el caso.-La resolución se dictará de inmediato en base a las pruebas colectadas y será irrecurrible. IV.- CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.-

Artículo 22°.- GENERALIDADES El Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición y Evaluación de Ingresantes aprobado por el Pleno, regirá para las convocatorias evaluaciones que se dispongan durante su vigencia.- Artículo 23°.- CONVOCATORIA Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia sobre las vacantes producidas, el Presidente, mediante resolución, convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición indicando al mismo tiempo la fecha de cierre que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada.-La convocatoria deberá especificar como mínimo:

a) Cargos a cubrir y sede de las funciones. b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación. c) Sede de la recepción de las postulaciones, donde podrá requerirse el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición. e) Fecha de cierre del concurso.-

Artículo 240. NOTIFICACIÓN A LOS CONSEJEROS Por Secretaría y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará la misma a los Consejeros.- Artículo 250.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN Notificados los Consejeros, el Presidente ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en una revista jurídica de circulación nacional y en un medio de difusión masiva de la Provincia, por tres (3) días.- Asimismo, dispondrá se fijen avisos visibles para el público en los asientos de los

tribunales en que la vacante deba cubrirse, y comunicará la convocatoria del concurso a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación Argentina de la Magistratura, solicitando la notificación a las entidades afiliadas y a los Colegios y Asociaciones Provinciales.- Requerirá al Superior Tribunal y demás organismos judiciales con superintendencia de la Provincia la comunicación a los magistrados y funcionarios judiciales de jerarquía similar o inferior a la vacante a cubrir.- Artículo 26°.-

**POSTULACIONES** La Secretaría del Consejo llevará un registro de las inscripciones, habilitando y conservando un Legajo para cada uno de los postulantes, quienes deberán detallar sus antecedentes, y acompañar los comprobantes de la información suministrada, como se indica en el Reglamento Anual de Concursos.-Finalizado el proceso de inscripción, el Presidente remitirá la nómina a cada Consejero, adicionando copia del resumen de los antecedentes y del enunciado temático.- Los Consejeros podrán requerir por sí o por intermedio de Presidencia los informes adicionales que consideren pertinentes.-Si no existieren postulantes, el Presidente convocará a un nuevo concurso.- Artículo 27°.

**LAS IMPUGNACIONES** Concluido el procedimiento de inscripción, el Presidente dispondrá la publicación por dos (2) días del listado de postulantes en un diario de circulación en la Circunscripción donde el cargo vacare, y en el Boletín Oficial, e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones.- 4 Estas deberá foriik'llizarse por escrito cii la sede del (:oiisejo cii uii plazo de seis (6) días hábiles a partir de la última publicación.- De la impugnación, el Presidente dará noticia al impugnado, y citará al mismo y al impugnante con tres (3) días hábiles de antelación para ser oídos por el Pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión.- Artículo 28°.

**CONVOCATORIA AL PLENO** Concluido el procedimiento preparatorio, el Presidente convocará al Pleno, fijando fecha, hora, lugar y Orden del Día, notificando a los Consejeros y a todos los interesados con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.- Artículo 29°.

**SELECCIÓN DESIGNACIÓN** Cumplido el procedimiento del concurso el Pleno seleccionará mediante Acordada para cada cargo concursado, al postulante que encabece el orden de mérito. Esta contendrá los datos identificatorios del seleccionado y del cargo para el que se lo designa. Deberá dictarse en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas y se notificará al interesado.- El Presidente remitirá a la Honorable Legislatura el pliego con copia de los antecedentes del seleccionado y del acta de la sesión donde se brindara el orden de mérito, a los fines del art. 166° de la

Constitución Provincial.- Otorgado el Acuerdo el pleno por acordada registrará efectuará la designación, solicitará al Superior Tribunal de Justicia ponga en funciones al nombrado, y ordenará las comunicaciones y publicaciones pertinentes. Si el concurso se declarara desierto por falta de mérito de los postulantes o fuera rechazado el Acuerdo solicitado, el Presidente convocará a uno nuevo.- Artículo 30°.- JUECES DE PAZ Las normas precedentes se aplicarán en lo pertinente a la designación de Jueces de Paz enunciados en el art. 184° de la Constitución Provincial, adecuándose el régimen de publicación y difusión. El Acuerdo se requerirá al Concejo Deliberante correspondiente.- Artículo 31°,- FALTA DE ACUERDO Rechazado el Acuerdo solicitado, en los supuestos de los artículos precedentes, el presidente convocará a un nuevo concurso.-V. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE REFUERZO Y DE CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. Artículo 31° JUECES DE REFUERZO Anualmente el Presidente del Consejo convocará por el término de treinta (30) días hábiles a los abogados y a los magistrados y funcionarios judiciales jubilados o retirados de la Provincia a concurso de antecedentes con el fin de designar jueces de refuerzo.-El Pleno nombrará una comisión de cinco miembros, uno por cada Circunscripción, la que elaborará en razón del domicilio del postulante, un listado de quienes reúnan las condiciones legales para desempeñarse como Juez Letrado y Juez de Cámara. Podrán incorporarse al mismo los Magistrados y Funcionarios Judiciales que se hayan jubilado o retirado con posterioridad al cierre de la convocatoria.- A requerimiento del Superior Tribunal, el Pleno del Consejo designará, de la lista y previa entrevista personal, al candidato que reúna las mejores condiciones para el desempeño de la función de que se trate.- Artículo 32°.- VIGENCIA DE LA SELECCIÓN Quien se postule como Juez de Refuerzo deberá aceptar la designación que recaiga si no mediare renuncia previa a la encomienda. Si incumpliere esta obligación se dejará constancia en su legajo.-Se entenderá renovada la postulación para el año siguiente cuando no existiere manifestación en contrario. El listado mantendrá su vigencia hasta que el Consejo lo renueve.- Artículo 33°.- CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA El Presidente solicitará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, con antelación a la primera sesión ordinaria, un informe sobre los abogados matriculados que reúnan las condiciones para actuar como Conjueces de ese Tribunal, detallado por Circunscripción. El Pleno seleccionará del listado tres (3) abogados por

Circunscripción.-A requerimiento del Superior Tribunal, el Presidente practicará un sorteo público en cada caso, excluyendo, de ser posible, a los letrados domiciliados en la Circunscripción donde se originara la causa.- A este sorteo será invitado un representante del Colegio de Abogados.-VI.FACULTADES INSTRUCTORIAS. Artículo 34°

DENUNCIA Formulada denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por la comisión de delito o falta, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, el Presidente la examinará, y si no fuera manifiestamente improcedente sorteará al Consejero a quien se encomendará la instrucción sumarial, quien actuará asistido por el Secretario y dará noticia a los Consejeros y al Superior Tribunal de Justicia.- En caso contrario propondrá al Pleno la desestimación de la denuncia, o la remitirá al organismo correspondiente si el Consejo fuera incompetente.-

Artículo 35°.- TRAMITE. RESOLUCIÓN Para la tramitación del sumario el Consejero Instructor observará los procedimientos estatuidos por el Superior Tribunal de Justicia para la formación de sumario a Magistrados y Funcionarios judiciales.-Concluida la tramitación, el Instructor entregará los autos al Presidente, quien los remitirá al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, cuando correspondiere, notificando a los Consejeros.- VII.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo 36°.

REFORMA DEL REGLAMENTO Para reformar total o parcialmente el presente Reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día con antelación a la sesión prevista para su tratamiento, indicando los puntos que serán objeto de modificación.-

Artículo 37°.- PRIMERA SESIÓN - VIGENCIA A los fines de la aplicación del presente reglamento, se considerará primera sesión ordinaria del año 1995 la que se celebre con posterioridad a la aprobación del mismo.- Mantendrán vigencia para el transcurso del año 1996 los listados de Jueces de refuerzo y Conjueces del Superior Tribunal de Justicia. Respecto al tema del punto c) del orden del día: "Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial", se dispone por unanimidad mantener el vigente durante el corriente año 1996. Seguidamente y luego de ponerse a consideración del Pleno el punto d) del orden del día, que corresponde a la memoria del ejercicio 1995, se aprueba por unanimidad, en general, y se encomienda a Presidencia la elaboración final y publicación. Seguidamente se trata el punto e) del orden del día, que corresponde a la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo de la

Magistratura para el Ejercicio 1997, decidiendo por unanimidad remitir al Poder Ejecutivo el Anteproyecto con los rubros y guarismos que estableciera el Presupuesto para el corriente año, disponiéndose el dictado de la Acordada correspondiente. A continuación se trata la designación del Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría de la localidad de El Maitén (punto 1) del orden del día), resolviéndose su designación y disponiéndose se dicte la Acordada correspondiente. A continuación se procede a efectuar la evaluación prevista en el art. 192 inc. 5º) de la Constitución Provincial, conforme al tema g) del orden del día, a: Dr. Juan Humberto MANINO, donde luego de la lectura de los informes y antecedentes que le corresponden y que hacen a su desempeño, se resuelve por unanimidad considerar satisfactoria su actuación. De la Dra. Marta Susana MARIGO, se resuelve por unanimidad profundizar el análisis de la documentación y posponer la evaluación hasta otra oportunidad, encomendando a los evaluadores requerir lo necesario para ello. Del Dr. Juan Alberto MAIDANA, donde luego de la lectura de los informes y antecedentes que le corresponden y hacen a su desempeño, se resuelve por unanimidad considerar satisfactoria la evaluación. De la Sra. Elena CONTRERAS de LLANCAMÁN, donde luego de la lectura de "los informes y antecedentes que le corresponden y hacen a su desempeño, se resuelve considerar satisfactoria su evaluación.- Se deja expresa constancia que el Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ, se excusa de participar en esta evaluación por razones del parentesco que le une a la evaluada - Del Sr. Oreste Aimar MASSACESE, donde luego de la lectura de los informes y antecedentes que le corresponden y hacen a su desempeño, se resuelve por unanimidad dar por satisfactoria su evaluación. Seguidamente se procede a tratar el punto h) del orden del día, que consiste en la propuesta de presidencia para que se desestime la denuncia formulada por la Dra. Susana E. López de Claps, art. 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, la que se aprueba por unanimidad luego de su análisis y evaluación, disponiendo el dictado de la Acordada pertinente,. Con lo que se dio por terminada la sesión, que previa lectura y ratificación firman los presentes, dejándose constancia que no la suscribe el Dr. Raúl Martín por encontrarse ausente con autorización al momento de hacerlo los demás consejeros, todo por ante mi que doy fe.